



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **RESOLUCIÓN Nº 002076-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 10376-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ROSALI MARTINEZ VEGA  
**ENTIDAD** : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
- RENIEC  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSALI MARTINEZ VEGA contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos CAP Nº 020-2023-RENIEC, publicado el 9 de junio de 2023, por la Unidad de Gestión de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; por el incumplimiento de lo previsto en las Bases del Concurso Público de Méritos CAP Nº 020-2023-RENIEC – DECRETO LEGISLATIVO Nº 728.*

Lima, 19 de abril de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante Concurso Público de Méritos CAP Nº 020-2023-RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria para la contratación de un (1) Calificador de Procesos 2 para la Dirección de Registros de Identificación de la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación; habiendo postulado en dicha convocatoria la señora ROSALI MARTINEZ VEGA, en adelante la impugnante.
- El 9 de junio de 2023, la Unidad de Gestión de Personal de la Entidad publicó los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos CAP Nº 020-2023-RENIEC, en el cual se designó como ganador al postulante de iniciales A.P.Q. y se consignó a la impugnante, con la condición de “Accesitaria”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Puntaje Evaluación de Conocimientos (30 puntos)	Puntaje Evaluación Curricular (30 puntos)	Puntaje Entrevista Final (40 puntos)	PUNTAJE FINAL	ESTADO
01	P.Q.,A.	(...)	24.23	29.00	40.00	93.23	GANADOR
02	MARTINEZ VEGA, ROSALI	(...)	24.23	28.00	40.00	92.23	ACCESITARIA
03	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 3 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC, solicitando se declare nulo dicho acto y se le declare como ganadora, señalando que habría un error en el puntaje asignado en la Evaluación Curricular del postulante ganador, ya que a este le correspondería 8 puntos en Experiencia General; por lo que su puntaje total de Evaluación Curricular sería de 26 puntos. Asimismo, la impugnante manifiesta los siguientes argumentos:
- i) De acuerdo a las Bases del Concurso, el tiempo de experiencia general se contará desde la fecha de egreso de la formación correspondiente, para ello, se deberá presentar su constancia de egresado.
  - ii) No se debió contar la experiencia laboral de la Municipalidad del Centro Poblado de Huaschahura, pues esta se realizó con anterioridad a la fecha de egreso del postulante de iniciales A.P.Q. (22 de enero de 2019).
  - iii) La experiencia general del postulante de iniciales A.P.Q. sería en total 670 días, o 1 año y 10 meses, con lo cual no cumpliría el requisito mínimo para participar en el Concurso.
  - iv) Cuestiona el Certificado emitido por el Centro de Formación y Capacitación en el Taller de Atención al Usuario en el Sector Público en Leguas de Señas Peruanas, cuya fecha de capacitación data los días 6 y 13 de mayo de 2023; sin embargo, el cierre de inscripción para el Concurso fue el 4 de mayo de 2023.
  - v) Cuestiona los Certificados de la Consultora y Asesora PROEDU E.I.R.L., señalando que se debe corroborar dichos certificados con los pagos correspondientes.
  - vi) Cuenta con título superior pedagógico, por lo que correspondía se le asigne 11 puntos en Formación Académica.
  - vii) La impugnante viene laborando en la Entidad hace más de 11 años, realizando labores acordes a las señaladas en el Concurso Público.
4. Con Oficio N° 000152-2023/OPH/RENIEC, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. A través de los Oficios N°s 027796-2023-SERVIR/TSC y 027797-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación, por cumplir los requisitos de admisibilidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. Mediante Oficio N° 010789-2024-SERVIR/TSC, del 3 de abril de 2024, se solicitó a la Entidad se sirva requerir al señor de iniciales A.P.Q., ganador del Concurso, a fin de salvaguardar los derechos e intereses que pudieran verse afectados con la resolución del recurso de apelación, para que, de considerarlo pertinente, exponga en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los argumentos que estime convenientes en relación al cuestionamiento de los resultados finales del Concurso.
7. En atención a ello, con Oficio N° 000097-2024/OPH/RENIEC, del 10 de abril de 2024, la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano de la Entidad señaló que con Carta N° 000220-2024/OPH/URL/RENIEC<sup>1</sup>, del 5 de abril de 2024, se puso en conocimiento del señor de iniciales A.P.Q., sobre el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC, y se le requirió que, de considerarlo pertinente, exponga en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los argumentos que estime convenientes.

Asimismo, la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano de la Entidad manifestó que, a dicha fecha, el señor de iniciales A.P.Q. no había presentado algún escrito que contenga los argumentos respecto al recurso de apelación puesto a su conocimiento.

8. El 16 de abril de 2024, con Oficio N° 000101-2024/OPH/RENIEC, la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano de la Entidad remitió el escrito de fecha 15 de abril de 2023, presentado por el señor de iniciales A.P.Q., absolviendo el traslado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, señalando los siguientes argumentos:
  - i) Cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo de Calificador de Procesos 2, convocado mediante Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC.
  - ii) Respecto a la Experiencia General, señala que la Entidad le otorgó 10 puntos al haber acreditado los requisitos exigidos con documentos oficiales.
  - iii) El puntaje final obtenido en la Evaluación Curricular es el resultado de la sumatoria de los puntajes obtenidos en Formación Académica, Experiencia General y Experiencia Específica; por tanto, le correspondía ser declarado como ganador del Concurso, condición que debe ser conservada por su persona, ya que cumplió con todos los requisitos exigidos en el referido concurso.
  - iv) La documentación presentada para acreditar la experiencia general y experiencia específica son documentos públicos y privados, emitidos por los órganos de las entidades correspondientes y gozan de validez.
  - v) No ha proporcionado documentación o información falsa.

<sup>1</sup> Notificada al correo institucional del señor de iniciales A.P.Q. el 5 de abril de 2024.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- vi) Debido a la ampliación del cronograma, presentó el certificado expedido el 15 de mayo de 2023.
- vii) El periodo laborado del 7 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2017, como Asistente Administrativo en el Área de Administración y Contabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado de Huaschahura, se computa como experiencia general, y aún, en el supuesto que se descuenta dicho periodo, supera los dos años de experiencia general exigida.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- 10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC<sup>4</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>5</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>6</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>7</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

**“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

<sup>6</sup> **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>7</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>9</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA	AMBAS SALAS	AMBAS SALAS	AMBAS SALAS

- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.
- <sup>9</sup> **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
- “Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gobierno Nacional (todas las materias)	Gobierno Nacional (todas las materias)	Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)
--	--	--	--

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre el caso materia de análisis

15. Del recurso de apelación de la impugnante, se aprecia que esta se encuentra en desacuerdo con el cálculo del puntaje asignado al postulante ganador del Concurso, alegando que se habría asignado indebidamente el puntaje de 29 puntos en la Evaluación Curricular del ganador, ya que a este le correspondería 8 puntos en Experiencia General; por lo que su puntaje total de Evaluación Curricular sería de 26 puntos. Ello, teniendo en cuenta lo establecido en las Bases del Concurso que expresamente señala que el tiempo de experiencia general se contará desde la fecha de egreso de la formación correspondiente, y, para ello, se deberá presentar la constancia de egresado.
16. Sobre el particular, respecto a la Experiencia General, en las Bases del Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC, se precisó lo siguiente:

**“Experiencia General:** El tiempo de experiencia general se contará desde la fecha de egreso de la formación correspondiente, para lo cual deberá presentar su constancia de egresado<sup>10</sup>, caso contrario, se contabilizará desde la fecha indicada en el Grado de Bachiller o Título.

<sup>10</sup>“Aquellas/os postulantes que presenten su Constancia de Egresada/o, con fines de computar su experiencia laboral, este deberá contener fechas exactas (día, mes y año), caso contrario, se tomará en cuenta el último día hábil de acuerdo con la información indicada en el documento presentado o en su defecto la fecha de emisión del mencionado documento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Deberá acreditarse con escaneos de certificados, constancias de trabajo, boletas de pago, resoluciones de designación, de encargatura y de cese, constancias o certificados de prestación de servicios o conformidades de servicios o contratos de trabajo. Estos documentos deben de contener el cargo desempeñado, fecha de inicio y fin (día, mes y año) y/o período de tiempo laborado, así como los datos de la empresa empleadora, la firma y/o sello de la persona facultada que lo emite, de acuerdo a la normatividad vigente para las entidades públicas y/o privadas, según corresponda.*

*Si el/la postulante laboró en dos o más instituciones dentro de un mismo periodo de tiempo, solo se contabilizará el tiempo de experiencia una vez.*

*En caso que, el documento no indique la fecha completa (día, mes y año), se considerará como fecha de inicio de la experiencia (el último día del mes que inició el servicio o labor) y como fecha fin (el primer día del mes de culminado el servicio o labor).*

***De acuerdo con lo señalado en el Artículo 3 la Ley N° 31396, “Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401”, se considera como experiencia laboral:***

- ***Las prácticas preprofesionales no menor de tres meses o hasta cuando se adquiera la condición de Egresado siempre y cuando sea acreditada con documento fehaciente.***
- ***Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un período de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada, siempre y cuando sea acreditada con documento fehaciente.***

*Para los casos de SECIGRA DERECHO, solo el año completo se reconoce como tiempo de servicios prestados al Estado, inclusive en los casos que se han realizado previos a la fecha de egreso de la formación correspondiente. Para tal efecto el/la postulante deberá presentar la constancia de egresado y el Certificado de SECIGRA DERECHO otorgado por la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

***Experiencia Específica: Forma parte de la experiencia general y se refiere al tiempo de experiencia requerida en la función o la materia y en el nivel mínimo requerido de acuerdo al Perfil de cargo estructural y/o puesto (Anexo N° 01). (...).”***

(Resaltado agregado)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. Como es de verse, en las Bases del Concurso se establecía que si bien la Experiencia General se iba a contar desde la fecha de egreso, las prácticas preprofesionales también iban a ser consideradas como parte de la Experiencia General, conforme a lo establecido por la Ley N° 31396.
18. En el presente caso, se aprecia que la Entidad otorgó al postulante de iniciales A.P.Q., en el ítem de Evaluación Curricular, el siguiente puntaje:

REQUISITOS			
<b>1</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
A.	Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
	Egresado Técnico Profesional en computación, administración, contabilidad o Estudios universitarios de 5to ciclo concluidos de Derecho, Ingeniería, Economía, Administración, contabilidad, Educación o Psicología.	10	11
	Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido	11	
	Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido	12	
<b>2 EXPERIENCIA GENERAL</b>			
A.	Años de experiencia general:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
	Cumple con el mínimo requerido de dos (02) años	6	10
	Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido	8	
	Tiene de 4 a más años adicionales al mínimo requerido	10	
<b>3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>			
	Años de experiencia específica desarrollando funciones y/o cargos similares, en el Sector Público o Privado:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
	Cumple con el mínimo requerido de un (01) año en puestos relacionados a la función y/o materia en el sector público y en el nivel mínimo de practicante profesional	5	8
	Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido	7	
	Tiene de 4 a más años adicionales al mínimo requerido	8	
<b>4 CURSOS / ESPECIALIZACIÓN</b>			
	Se requiere Doce (12 ) horas acumuladas en cursos concluidos en norma ISO 9001:2015 o ISO 27001:2013 o ISO 37001 o Gestión Pública o Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.	CUMPLE	CUMPLE
		NO CUMPLE	
PUNTAJE ASIGNADO TOTAL (mínimo aprobatorio 21 y máximo 30)*		PUNTAJE OBTENIDO	29

19. De ello, se advierte que tanto en Experiencia General como Específica, se le otorgó al postulante de iniciales A.P.Q. los puntajes máximos, esto es, 10 y 8 puntos respectivamente. De acuerdo a los criterios establecidos en las Bases del Concurso, correspondía otorgar dicho puntaje al acreditar tener 4 a más años adicionales al mínimo requerido (2 años), en el caso de la Experiencia General; y, respecto a la Experiencia Específica, acreditar contar con 4 a más años adicionales al mínimo requerido (1 año).
20. Ahora bien, la impugnante, en su recurso de apelación, alega que la Entidad no debió considerar como experiencia general, el periodo comprendido del 7 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2017, periodo en el cual el señor de iniciales A.P.Q. laboró como Asistente Administrativo en el Área de Administración y Contabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado de Huaschahura, pues se realizó con anterioridad a la fecha de egreso de este (22 de enero de 2019). Por su parte, el señor de iniciales A.P.Q., en su escrito de fecha 15 de abril de 2023, señala que dicho periodo debe considerarse como experiencia laboral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. Al respecto, de la documentación presentada por el postulante de iniciales A.P.Q. para sustentar su Experiencia General, se observa, entre otros, la Constancia de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por la Alcaldía de la Municipalidad Centro Poblado de Huaschahura, mediante la cual se señala que **el postulante de iniciales A.P.Q. laboró del 7 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2017, como Asistente Administrativo, en el Área de Administración y Contabilidad en la Municipalidad Centro Poblado de Huaschahura, de manera Ad Honorem.**
22. Con relación a lo anterior, en dicha constancia no se señala que el postulante de iniciales A.P.Q. haya realizado prácticas preprofesionales en la Municipalidad Centro Poblado de Huaschahura, tan solo se manifiesta que este laboró del 7 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2017, es decir, durante un periodo de dos (2) años, cuatro (4) meses y catorce (14) días, como Asistente Administrativo y Ad Honorem.
23. Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, en el numeral 5.1. del artículo 5° establece que las prácticas preprofesionales *“tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último”*.
24. Asimismo, en el artículo 16° de dicha norma se establece que **las prácticas preprofesionales tienen una subvención económica mensual** que debe ser pagada por la entidad que acoge a la persona en prácticas y que esta subvención no podrá ser inferior a una remuneración mínima vital cuando se cumpla con la jornada máxima prevista, esto es, treinta (30) horas semanales; en caso la jornada sea inferior el pago de la subvención será proporcional.
25. De lo expuesto previamente, se puede concluir que **las prácticas preprofesionales cuentan con una subvención económica, es decir, no pueden ser Ad Honorem, y que estas se darán a partir del último o los dos últimos años de estudios según corresponda.**
26. En ese sentido, de la lectura de la Constancia de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por la Alcaldía de la Municipalidad Centro Poblado de Huaschahura, presentada por el postulante de iniciales A.P.Q., para acreditar su experiencia laboral, se advierte que las labores realizadas por este fueron ad honorem y que el periodo laborado fue del 7 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2017, esto es, casi cuatro (4) años antes de la fecha de su egreso (22 de enero de 2019); por tanto, no cumplía con las

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

características de las prácticas preprofesionales, recogidas en el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

27. Asimismo, dicho periodo tampoco podía ser considerado como experiencia laboral general, ya que de acuerdo a las Bases del Concurso, **esta se contabiliza desde la fecha de egreso de la formación correspondiente**; en el caso del señor de iniciales A.P.Q., su fecha de egreso fue el **22 de enero de 2019**, según la constancia de egresado presentada por este, fecha posterior a al periodo comprendido del 7 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2017. Por tanto, los argumentos del señor de iniciales A.P.Q. en este extremo no pueden ser amparados.
28. Cabe señalar, que de la Declaración Jurada de Experiencia y Funciones del postulante de iniciales A.P.Q., se aprecia que consignó como Experiencia General un total de 4 años, 10 meses y 30 días, incluyendo el periodo laborado en la Municipalidad Centro Poblado de Huaschura, periodo que fue considerado por la Entidad en su totalidad.

EXPERIENCIA GENERAL (Se contará desde el egreso de la formación Universitario o Técnico, solo en los casos que se requiera formación completa)							
N°	Empresa y/o Institución	Área	Cargo desempeñado	Motivo de retiro	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha término (dd/mm/aaaa)	Meses
1	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	JEFATURA REGIONAL DE AYACUCHO	REGISTRADOR DNI	ACTUALIDAD	30/03/2023	24/05/2023	0 años 3 meses 24 días
2	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	JEFATURA REGIONAL DE AYACUCHO	REGISTRADOR DNI	TERMINO DE CONTRATO	20/09/2022	10/12/2022	0 años 3 meses 11 días
3	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	JEFATURA REGIONAL DE AYACUCHO	REGISTRADOR DNI	TERMINO DE CONTRATO	23/04/2022	27/07/2022	0 años 3 meses 6 días
4	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	JEFATURA REGIONAL DE AYACUCHO	REGISTRADOR DNI	TERMINO DE CONTRATO	3/12/2021	11/12/2021	0 años 1 meses 28 días
5	INGENIERIA Y CONSTRUCCION GRAL SAC	LOGISTICA Y CONTABILIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TERMINO DE CONTRATO	12/04/2021	6/08/2021	0 años 4 meses 25 días
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	GERENCIA SOCIAL	COORDINADOR SECTORIAL	RENUNCIA	1/07/2021	12/04/2021	0 años 1 meses 11 días
7	PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS	UNIDAD TECNICA AYACUCHO	APOYO ADMINISTRATIVO	TERMINO DE CONTRATO	6/01/2020	11/06/2020	0 años 7 meses 25 días
8	PROGRAMA NACIONAL-UGP PROCOCES AYACUCHO	ADMINISTRACION	PRACTICANTE PRE PROFESIONAL	TERMINO DE CONVENIO	13/08/2018	21/12/2018	0 años 4 meses 8 días
9	MUNICIPALIDAD CP DE HUASCHURA	ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TERMINO DE CONVENIO	2/01/2015	21/07/2017	2 años 4 meses 14 días
10							0 años 0 meses 0 días
<b>Total</b>							<b>4 años, 10 mes y 30 días</b>

29. No obstante, el periodo de dos (2) años, cuatro (4) meses y catorce (14) días, que el postulante de iniciales A.P.Q. consignó como experiencia laboral obtenida al prestar servicios en la Municipalidad Centro Poblado de Huaschura, no debió ser considerado como experiencia laboral general para el Concurso Público, de acuerdo a lo desarrollado en los numerales del 21 al 27 de la presente resolución.
30. Por lo antes expuesto, el puntaje en el rubro de Evaluación Curricular del postulante de iniciales A.P.Q. quedaría de acuerdo al siguiente detalle:

FORMACIÓN ACADÉMICA		
Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
Egresado Técnico Profesional en computación, administración, contabilidad o Estudios universitarios de 5to ciclo concluidos de	10	<b>11 PUNTOS</b>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Derecho, Ingeniería, Economía, Administración, contabilidad, Educación o Psicología.		
Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido	11	
Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido	12	

EXPERIENCIA GENERAL		
Años de experiencia general:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
<b>Cumple con el mínimo requerido de dos (02) años</b>	<b>6</b>	<b>6 PUNTOS*</b>
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido	8**	
Tiene de 4 a más años adicionales al mínimo requerido	10	

\*El postulante de iniciales A.P.Q. cuenta con un total de 2 años, 6 meses y 16 días de experiencia general, luego de descontar lo dos (2) años, cuatro (4) meses y catorce (14) días, que no debieron ser considerados como experiencia general.

\*\*Para asignar dicho puntaje se requiere acreditar como mínimo 4 años de experiencia general.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Años de experiencia específica desarrollando funciones y/o cargos similares, en el Sector Público o Privado:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
<b>Cumple con el mínimo requerido de un (01) año en puestos relacionados a la función y/o materia en el sector público y en el nivel mínimo de practicante profesional</b>	<b>5</b>	<b>5 PUNTOS*</b>
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido	7**	
Tiene de 4 a más años adicionales al mínimo requerido	8	

\*El postulante de iniciales A.P.Q. cuenta con un total de 2 años, 3 meses y 12 días de experiencia específica, según lo consignado en su Declaración Jurada de Experiencia y Funciones.

\*\*Para asignar dicho puntaje se requiere acreditar como mínimo 3 años de experiencia específica.

31. Por tanto, se concluye que si bien el postulante de iniciales A.P.Q. cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el puesto de Calificador de Procesos 2; le correspondía 6 puntos en Experiencia General y 5 puntos en Experiencia Específica, y su puntaje de Evaluación Curricular ascendería a un total de 22 puntos; por lo que, su puntaje final sería:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RESULTADO DE EVALUACIONES			PUNTAJE FINAL
		Puntaje Evaluación de Conocimientos (30 puntos)	Puntaje Evaluación Curricular (30 puntos)	Puntaje Entrevista Final (40 puntos)	
1	POSTULANTE A.P.Q.	24.23	22.00	40.00	86.23

32. De otro lado, la impugnante en su recurso de apelación cuestionó el puntaje que le fue asignado en la Evaluación Curricular, ya que considera que en el ítem de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Formación Académica se le debió asignar 11 puntos, al contar con un grado superior al mínimo requerido; sin embargo, se le asignó 10 puntos, tal como se aprecia del cuadro siguiente:

FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR - CALIFICADOR DE PROCESOS 2			
DATOS PERSONALES			
Apellidos y nombre	MARTINEZ VEGA ROSALI	Fecha	26/05/2023
Puesto	CALIFICADOR DE PROCESOS 2	DNI	[REDACTED]
Evaluador	DELGADO ARTEAGA HUGO ABEL (PERSONAL DE APOYO)	Teléfono	
REQUISITOS			
1	FORMACIÓN ACADÉMICA		
A.	Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
	Egresado Técnico Profesional en computación, administración, contabilidad o Estudios universitarios de 5to ciclo concluidos de Derecho, Ingeniería, Economía, Administración, contabilidad, Educación o Psicología.	10	10
	Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido	11	
	Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido	12	

33. Al respecto, de la revisión de las Bases del Concurso, se aprecia el Anexo 02 – Ficha de Evaluación Curricular – Calificador de Procesos 2, en el cual se detalla lo siguiente:

#### ANEXO N° 02

FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR - CALIFICADOR DE PROCESOS 2			
DATOS PERSONALES			
Apellidos y nombre		Fecha	
Puesto	CALIFICADOR DE PROCESOS 2	DNI	
Evaluador		Teléfono	
REQUISITOS			
1	FORMACIÓN ACADÉMICA		
A.	Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
	Egresado Técnico Profesional en computación, administración, contabilidad o Estudios universitarios de 5to ciclo concluidos de Derecho, Ingeniería, Economía, Administración, contabilidad, Educación o Psicología.	10	
	Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido	11	
	Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido	12	

34. Ahora bien, el grado superior mínimo requerido para el puesto de Calificador de Procesos 2 era el de egresado técnico profesional en computación, administración, contabilidad o **estudios universitarios concluidos de, entre otros, Educación.**
35. En este caso, la impugnante consignó en su Currículum Vitae que contaba con el Título de Profesora en la especialidad de Computación e Informática y adjuntó su Título de Profesora de Computación e Informática emitido por el Instituto Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes”. Ante ello, la Entidad le otorgó 10 puntos en el ítem de Formación Académica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

36. No obstante, al tener la impugnante el Título de Profesora de Computación e Informática, contaba con un grado superior al mínimo requerido, esto es, estudios universitarios concluidos de, entre otros, Educación. Por lo que, correspondía se le asigne 11 puntos y no 10.
37. Por lo antes expuesto, el puntaje en el rubro de Evaluación Curricular de la impugnante quedaría de acuerdo al siguiente detalle:

FORMACIÓN ACADÉMICA		
Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
Egresado Técnico Profesional en computación, administración, contabilidad o Estudios universitarios de 5to ciclo concluidos de Derecho, Ingeniería, Economía, Administración, contabilidad, Educación o Psicología.	10	<b>11 PUNTOS*</b>
<b>Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido</b>	<b>11</b>	
Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido	12	

\*Conforme lo expuesto en el numeral 35 de la presente resolución.

EXPERIENCIA GENERAL		
Años de experiencia general:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
Cumple con el mínimo requerido de dos (02) años	6	<b>10 PUNTOS</b>
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido	8	
Tiene de 4 a más años adicionales al mínimo requerido	10	

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Años de experiencia específica desarrollando funciones y/o cargos similares, en el Sector Público o Privado:	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
Cumple con el mínimo requerido de un (01) año en puestos relacionados a la función y/o materia en el sector público y en el nivel mínimo de practicante profesional	5	<b>8 PUNTOS</b>
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido	7	
Tiene de 4 a más años adicionales al mínimo requerido	8	

38. De lo anterior, se concluye que a la impugnante le corresponde 11 puntos en el rubro de Formación Académica, entonces **su puntaje final de Evaluación Curricular ascendería a un total de 29 puntos**; por lo que, su puntaje final total sería:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RESULTADO DE EVALUACIONES			PUNTAJE FINAL
		Puntaje Evaluación de Conocimientos (30 puntos)	Puntaje Evaluación Curricular (30 puntos)	Puntaje Entrevista Final (40 puntos)	
1	MARTINEZ VEGA, ROSALI	24.23	29.00	40.00	93.23

39. Siendo así, se advierte que la impugnante al tener un puntaje total de 93.23 supera al postulante de iniciales A.P.Q. quien alcanzó un total de 86.23 de acuerdo a la revisión de la documentación realizada por este Tribunal, deviniendo la impugnante en la ganadora del Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC, advirtiéndose que la Entidad incurrió en infracciones a las Bases del Concurso Público en la calificación otorgada al postulante de iniciales A.P.Q. y a la impugnante.
40. Por ende, se aprecia que la evaluación de la impugnante y del postulante de iniciales A.P.Q. en la etapa curricular y en el cálculo final del puntaje total no se llevó a cabo respetando las Bases del Concurso Público, así como la normativa que regula este tipo de procesos, lo que trajo como consecuencia que la impugnante no sea considerada como ganadora de la plaza a la que concursaba.
41. Bajo lo expuesto, este Colegiado considera que al haberse comprobado el error en la calificación de la impugnante, así como de una nueva valoración de la documentación presentada por el postulante de iniciales A.P.Q., corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, revocar el Cuadro de Resultados Finales del Concurso Público, así como los actos posteriores que se deriven de este, y disponer que la Entidad publique un nuevo Cuadro de Resultados Finales, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.
42. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, esta Sala exhorta a la Entidad a verificar y revisar con detenimiento las Bases de los Procesos de Selección y la Guía de Procedimientos GP-018-OPH/UGP/003 - Concurso Público bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 CAP, aprobado con Resolución Secretarial N° 000038-2023/SGEN/RENIEC, así como la documentación correspondiente de los postulantes, a fin de evitar posteriores correcciones o modificaciones que creen impresiones de irregularidad en relación a los resultados del proceso de selección respectivo.
43. Finalmente, en el supuesto que la Entidad hubiese suscrito contrato con el postulante ganador, le corresponde aplicar el artículo 9° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público<sup>11</sup>, pues no podría ocupar el puesto convocado un

<sup>11</sup>Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

postulante cuyo puntaje no le otorgue el primer orden de mérito, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2022-SERVIR/TSC, “Precedente administrativo sobre los efectos resolutorios de las controversias generadas en concursos públicos de méritos en las materias de acceso al servicio civil, y evaluación y progresión en la carrera”, que estableció como precedente de observancia obligatoria, entre otros, el siguiente criterio:

**“41. De igual modo, de constatare que efectivamente se ha otorgado indebidamente puntaje al postulante ganador en algún factor de evaluación, entonces corresponde que se recalcule su puntaje, se establezca un nuevo orden de mérito, se declare fundado el recurso de apelación, se revoque los resultados finales, y se declare como ganador al postulante que corresponda, debiendo disponerse además que, en caso se hubiese suscrito contrato con el postulante ganador, la Entidad aplique el artículo 9º de la Ley N° 28175 pues no podría ocupar el puesto convocado un postulante cuyo puntaje no le otorgue el primer orden de mérito”.**

(Resaltado agregado)

#### Sobre la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

44. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y revocar la decisión de la Entidad de extinguir su vínculo laboral.
45. Al respecto, esta Sala resalta que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances, ni mucho menos omitir realizar las actuaciones necesarias a favor del servidor civil afectado con el acto impugnado. Asimismo, no debe perderse de vista que las resoluciones emitidas por este órgano colegiado tienen como principal atributo la ejecutividad, que implica que aquellas son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública; así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>12</sup>.
46. Por su parte, el artículo 16º del TUO de la Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada, por el

#### **“Artículo 9º.- Incumplimiento de las normas de acceso**

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita”.

<sup>12</sup>MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, pp. 109.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cual produce sus efectos y que, si dicho acto otorga beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. En ese sentido, se colige que las resoluciones del Tribunal que resulten favorables para el servidor civil surten efectos desde su emisión.

47. Ahora bien, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal, observado el plazo señalado en el artículo 204º del TUO de la Ley N° 27444, cuando el acto quede firme.
48. De lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal, se dispone ordenar a la Entidad que informe, en el plazo máximo establecido por Ley, las acciones adoptadas para ejecutar lo resuelto en el presente caso, considerando que con el presente pronunciamiento se agota la vía administrativa y empieza a computarse el plazo indicado en el artículo 204º del TUO de la Ley N° 27444.
49. Cabe señalar que, la omisión de acciones incurridas por las entidades públicas para la ejecución de las resoluciones del Tribunal generaría responsabilidad administrativa, autorizándose a la Secretaría Técnica del Tribunal a denunciar este hecho ante los órganos de control de la Entidad y ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para que realice las actuaciones de supervisión de su competencia, en caso no se reciba la información solicitada.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSALI MARTINEZ VEGA contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC, publicado el 9 de junio de 2023, por la Unidad de Gestión de Personal del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Disponer que el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC emita un nuevo cuadro de resultados finales, en el que se declare como ganadora del Concurso Público de Méritos CAP N° 020-2023-RENIEC a la señora ROSALI MARTINEZ VEGA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora ROSALI MARTINEZ VEGA y al REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente al REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC.

**QUINTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**SEXTO.-** Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora ROSALI MARTINEZ VEGA.

**SÉPTIMO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 18 de 18

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

